



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 16 de octubre de 2007.

NOTA N° 16-07

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis DE REGE

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 03/07.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----Mensaje del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 03/2007, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

-----El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se reafirma el pleno ejercicio por parte de la Provincia de Río Negro del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño, en el marco de toda la normativa de las leyes n° 17.319 y n° 26.197.

-----Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea para la inmediata operatividad en el ámbito provincial de lo dispuesto mediante la ley nacional n° 26.197.

-----Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de octubre de 2007, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado don José Omar Contreras, previa consulta al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege.

-----El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se reafirma el pleno ejercicio por parte de la Provincia de Río Negro del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño, en el marco de toda la normativa de la leyes n° 17.319 y n° 26.197.

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda; César Barbeito, Ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; licenciado, José Omar Contreras, Ministro de Turismo; doctor Alberto Domingo Carosio, Fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, Vicegobernador de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 16 de octubre de 2007.

VISTO: Las leyes nacionales n° 17.319, 26.197, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124, 2° párrafo de la Constitución Nacional determina "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

Que en igual sentido la Constitución de la Provincia de Río Negro establece en el artículo 70 "La provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo espacio aéreo y mar adyacente a sus costas y las ejercita con las particularidades que establece para cada uno....".; y en el artículo 79 establece "Los yacimientos de gas, petróleo y de minerales nucleares existentes en el territorio provincial y en la plataforma marítima son bienes del dominio público provincial".

Que la ley nacional n° 17.319 regula toda la actividad hidrocarburífera, estableciendo en el artículo 1° "Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional.

Que la ley nacional n° 26.197 sustituye el artículo 1° de la ley n° 17.319, por el siguiente texto: "Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren".

Que el artículo 2°, 1° párrafo de la ley nacional n° 26.197 agrega: "A partir de la promulgación de la presente ley, las Provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueran ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que ello afecte los derechos y obligaciones contraídas por sus titulares”.

Que a partir de la entrada en vigencia de la ley nacional n° 26.197, la Provincia de Río Negro, como autoridad de aplicación de la actividad hidrocarburífera, está facultada para dictar las normas necesarias a fin de poner en marcha las funciones delegadas por el Estado nacional.

Que la Provincia de Río Negro considera a la actividad de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, como vitales para el sostenimiento y desarrollo del sector socio-productivo, máxime en las actuales circunstancias de abastecimiento y transporte energético nacional.

Que los recursos del petróleo y del gas son del dominio público provincial dentro de su jurisdicción territorial y por ende la actividad hidrocarburífera en lo relacionado a la exploración, explotación y/o transporte de tales recursos no renovables, es considerada de utilidad pública e interés social.

Que en función de ello, resulta de gran importancia que el Estado provincial, brinde a quienes desarrollan esas actividades dentro de su territorio, los mecanismos que garanticen pleno ejercicio.

Que el Ministerio de Producción, atento las competencias atribuidas en el artículo 20 inciso 4) de la ley n° 4002, resulta el organismo competente para reglamentar y regular sobre todas las materias que le competen como autoridad concedente con arreglo a lo previsto en la ley n° 17.319, sus modificatorias y complementarias, en especial: a) determinar las zonas de la provincia en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley, b) anular concursos, c) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización y ejercicio del poder de policía sobre toda la actividad hidrocarburífera, d) establecer los procedimientos de constitución de servidumbres y fijar las compensaciones y actualizaciones reconocidas a los propietarios superficiarios, e) declarar la caducidad y/o nulidades de los permisos y concesiones, la presente enumeración es meramente enunciativa.

Que la decisión de otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación y/o de transporte, así como prorrogar sus plazos, autorizar sus cesiones o renegociaciones, serán privativas del Poder Ejecutivo provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para la inmediata operatividad en el ámbito provincial de lo dispuesto mediante la ley nacional n° 26.197.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura provincial, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Reafirmar el pleno ejercicio por parte de la Provincia de Río Negro del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño, en el marco de toda la normativa de la leyes n° 17.319 y n° 26.197.

Artículo 2°.- Declarar de utilidad pública e interés social a toda actividad hidrocarburífera que se desarrolle en el territorio provincial, en los términos de la ley n° 17.319, sus modificatorias y complementarias, a todos los efectos legales que correspondan.

Artículo 3°.- Designar al Poder Ejecutivo como autoridad de aplicación de la presente ley, a través del Ministerio de Producción y/o el organismo que lo reemplace, facultándolo para reglamentar y regular sobre todas las materias que le competen como autoridad concedente con arreglo a lo previsto en la ley n° 17.319, sus modificatorias y complementarias, en especial: a) determinar las zonas de la provincia en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley, b) anular concursos, c) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización y ejercicio del poder de policía sobre toda la actividad hidrocarburífera, d) establecer los procedimientos de constitución de servidumbres y fijar las compensaciones y actualizaciones reconocidas a los propietarios superficiarios, e) declarar la caducidad y/o nulidades de los permisos y concesiones, la presente enumeración es meramente enunciativa.

La decisión de otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación y/o de transporte, así como prorrogar sus plazos, autorizar sus cesiones o renegociaciones, serán privativas del Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con la consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 6°.- Informar al Pueblo de la Provincia de Río Negro mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

Decreto n° 03/2007 (artículo 181 inciso 6) Constitución Provincial).